

INTERLOCUTORIO No. 636

Rad. 2021-00109

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial de Hecho, propuesto por la señora VICTORIA EUGENIA RIOS MEJIA en contra del señor DIEGO ARMANDO RAYO VASQUEZ, a través de apoderado judicial y de manera oportuna hace un pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de la demanda y solicita la práctica de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 373-22842 y 373-35309

Revisado el presente proceso y los anexos acompañados con la contestación de la demanda, considera el despacho que no es procedente decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, teniendo que dichos bienes no se encuentra en cabeza de ninguno de las partes, tal como lo exige el artículo 598 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

1°. TENER por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado DIEGO ARMANDO RAYO VASQUEZ.

2°. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandada, por lo antes expuesto.

2°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES FELIPE POSSO ARANA, portadora de la T.P. No. 244.618 del C.S.J., como apoderada judicial del señor Diego Armando Rayo Vásquez, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>065</u>,</p> <p>HOY <u>02 SEPTIEMBRE 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Buga**

Código de verificación: **185c98af12ba2e29c222f6f4f040edef039a8202095e702513bdf21db9a8788a**  
Documento generado en 01/09/2021 03:03:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**